



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00185 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAMÓN EMILIO MEJÍA CANO
Demandado	PARCELACIÓN TONUSCO S.A. EN LIQUIDACIÓN
Tema	RECHAZA POR NO ALLEGAR REQUISITOS

La demanda EJECUTIVO promovida por RAMÓN EMILIO MEJÍA CANO contra la URBANIZACIÓN TONUSCO S.A. en liquidación, , fue inadmitida por auto de septiembre 11 de 2020 con el fin de que la demandante realizará algunas adecuaciones.

Hasta la fecha la demandante no atiende el requerimiento del despacho habiendo transcurrido los cinco (5) días dispuestos legalmente para subsanar los requisitos de la demanda (art. 90C.G.P.)

El artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso cuarto dispone expresamente: “... *el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”; Procede entonces rechazar la demanda conforme lo dispuesto por la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, constitutiva de proceso EJECUTIVO, promovida por RAMÓN EMILIO MEJÍA CANO contra la URBANIZACIÓN TONUSCO S.A..

SEGUNDO: Des-anótese del registro digital del juzgado las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "MARIO GÓMEZ LONDOÑO". The signature is stylized, with the first name "MARIO" in all caps and the last name "GÓMEZ LONDOÑO" in a mix of caps and lowercase letters, with a prominent flourish at the end.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez